

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en providencia de fecha 10 de marzo de 2021, por el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., el Juzgado, AVOCA conocimiento de la presente demanda con Garantía Real – Prendaria, por competencia.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, s. s, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1°. **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL – PRENDARIO MAYOR CUANTIA**, a favor de: **EASYMOVIL S.A.S.**, domiciliada en Bogotá D.C., **representada** por el señor **ALEJANDRO JAUREGUI VALLEGO**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad; y a cargo del demandado (s): **ANDRES RINCON AYALA**, mayor (es) de edad, domiciliado (s) en esta ciudad, para el pago de las siguientes sumas líquidas de dinero:

- **Pagaré N°. CART-1-2016-144**

A – Por la suma de \$123.043.000,00, por concepto de capital, contenido en el citado pagaré de fecha 7 de junio de 2016; junto con los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde el 22 de diciembre de 2016, y hasta cuando el pago se verifique.

2. **ORDENAR** al demandado (s), que cumplan con la obligación de pagar al acreedor, la mencionada suma de dinero, junto con los intereses ordenados, dentro del término de cinco días.

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

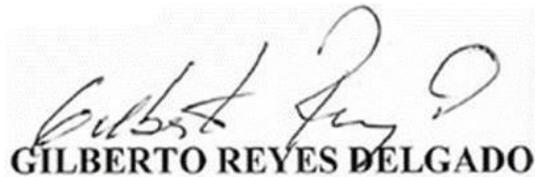
4. Notifíquese esta providencia al deudor (es) en la forma prevista en el nuevo Código General del Proceso.

5. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placa **WCL278** objeto de prenda, de propiedad del ejecutado: **ANDRES RINCON AYALA**. Oficiéase con los insertos del caso a la oficina de tránsito correspondiente, advirtiendo sobre la prelación legal. (Artículo 468 numeral 6 del C.G.P.)

6. Para efectos del art. 630 del Decreto 624 de 1989, oficiéase a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales.

8. Reconocer personería al Dr. (a): ALVARO HERNANDO BELTRAN VASQUEZ, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



GILBERTO REYES DELGADO

JUEZ

(Firma Escaneada)

*Bogotá, D. C. La anterior
providencia se notifica por anotación
en Estado No. 084 hoy 13 de
diciembre de 2021*

La Secretaria,

NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ